

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA

Septiembre 2024

TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL COMITÉ	3
2.	ARTÍCULO 2º - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	3
3.	ARTÍCULO 3º - PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO.	4
4.	ARTÍCULO 4º - FUNCIONES DEL COMITÉ.....	4
5.	ARTÍCULO 5º - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.....	7
6.	ARTÍCULO 6º - CONVOCATORIA.....	8
7.	ARTÍCULO 7º - INFORMACIÓN.	8
8.	ARTÍCULO 8º - INFORMES.....	8
9.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	8

La Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa, en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias, en particular de las contenidas en el artículo 25¹ y literal j)² numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos y lo preceptuado en el Código de Buen Gobierno aprueba el Reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, el cual se registró por los siguientes artículos:

1. ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría de la Bolsa, es el órgano de apoyo a la función que realiza la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., respecto a la evaluación del control interno de la Bolsa y la verificación de la función de auditoría.

El Comité tiene como objeto asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación detallada de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y en general, la revisión detallada de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.

También sirve de soporte a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al Control Interno y al mejoramiento del mismo.

El Comité de Auditoría no sustituye la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva y a la Administración sobre la supervisión e implementación del control interno de la Bolsa y en tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo al órgano directivo en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél.

2. ARTÍCULO 2º - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) integrantes de la Junta Directiva, designados por dicho órgano, incluyendo todos los independientes, en los términos del artículo 45³ de la Ley 964 de 2005, y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen y las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la Bolsa.

Los integrantes del Comité de Auditoría serán designados, según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como integrantes de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité podrán rotar previa designación de la Junta Directiva.

Los integrantes del Comité de Auditoría⁴ deben contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

Las funciones de los integrantes del Comité cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados; por la pérdida de la calidad de integrante de la Junta Directiva.

¹ ARTICULO 25º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ESTATUTOS SOCIALES.

² ARTICULO 41º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ESTATUTOS SOCIALES

³ LEY 964 DE 2005. ARTÍCULO 45. EXIGENCIAS SOBRE NUMERACIÓN CONSECUTIVA PARA EL CASO DE FACTURACIÓN MEDIANTE MÁQUINAS REGISTRADORAS.

⁴ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.16.

PARÁGRAFO: OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.

El Revisor Fiscal de la sociedad será convocado a todas las sesiones del Comité y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Igualmente, asistirán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente de la Bolsa, el Gerente Corporativo de Riesgos y el Gerente Corporativo de Auditoría Interna de la Bolsa.

Adicionalmente, para cada sesión del Comité se extenderá invitación a todos los integrantes de la Junta Directiva, y funcionarios de la Bolsa o colaboradores externos, cuya asistencia con voz, pero sin voto, se estime conveniente, necesaria u oportuna para contribuir al desarrollo de los temas a considerar en el Comité.

El Comité podrá solicitar y obtener en cualquier momento el apoyo, puntual o de forma permanente de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia.

Así mismo, el Comité previa aprobación de la Junta Directiva, podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

3. ARTÍCULO 3° - PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO.

El Comité elegirá su Presidente de entre sus integrantes, quien tendrá la función principal de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y actuará como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

Así mismo, a solicitud del Presidente de la Asamblea⁵, el Presidente del Comité de Auditoría informará a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Bolsa, el Vicepresidente Jurídico y Secretario General actuará como secretario del Comité de Auditoría, y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva.

4. ARTÍCULO 4° - FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría tendrá las funciones legalmente establecidas, en particular aquellas contenidas en la Parte 1, Título I, Capítulo IV, numeral 4.2 de la Circular Básica Jurídica⁶ expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, además de aquellas disposiciones incorporadas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, las cuales se enuncian a continuación:

⁵ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.17.

⁶ Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia

1. Informar⁷ en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Proponer⁸ a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación de calidad y efectividad de los servicios.
3. Supervisar⁹ los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
4. Interactuar¹⁰ y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría
5. Recibir¹¹ el informe final de auditoría financiera y estudiar los estados financieros para someterlos a consideración de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al Revisor Fiscal y a la Alta Gerencia, y en el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorables deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas, y al mercado público de valores a través de la página Web de la Bolsa; así como verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del Revisor Fiscal y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe
6. Velar¹² porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones
7. Conocer¹³ y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera
8. Supervisar¹⁴ la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y LA/FT.
9. Verificar¹⁵ que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

⁷ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 18.18.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

10. Proponer¹⁶ a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.

11. Conocer¹⁷ y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.

12. Supervisar¹⁸ e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de la Política de Riesgos de la Bolsa, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

13. Supervisar¹⁹ los servicios de auditoría interna e informar a la Junta Directiva.

14. Proponer²⁰, como mínimo cada dos años, a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del Gerente Corporativo de Auditoría Interna

15. Analizar²¹ y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, el informe anual de actividades y el presupuesto para aprobación de la Junta Directiva.

16. Velar²² por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

17. Revisar²³ el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.

18. Evaluar²⁴ e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, integrantes de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación

19. Con carácter²⁵ previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con integrantes de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, integrantes de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Conglomerado o personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad.

20. Seguimiento periódico²⁶ del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

21. Validar por la existencia de mecanismos previstos por la Bolsa como emisor, que permitan divulgar a los accionistas y demás inversionistas los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno.

22. En relación con la responsabilidad social: proponer mecanismos de control sobre las actividades que se lleven a cabo en materia de políticas de responsabilidad social, tales como: ambiental, anticorrupción, inversión social, antipiratería y calidad.

- a. Asegurar que se desarrollen los programas de responsabilidad social adoptados, de manera adecuada, oportuna y transparente.
- b. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas trazadas en el programa de responsabilidad social de la Bolsa.
- c. Proponer a la Junta Directiva los sistemas de seguimiento a los programas de responsabilidad social y a los sistemas de índices de gestión.
- d. Proponer a la Junta Directiva los ajustes y reformas necesarias a las políticas de responsabilidad social.

23. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.²⁷

24. Evaluar anualmente el cumplimiento de las funciones asignadas al Gerente Corporativo de Auditoría Interna

Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Bolsa.

5. ARTÍCULO 5° - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Auditoría deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses, previa convocatoria del Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los integrantes del Comité o su Presidente.

Estando presentes todos los integrantes del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan para tal efecto, en lo pertinente, las

²⁷ Ídem

reglas contenidas en los artículos 19²⁸, 20²⁹ y 21³⁰ de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

6. ARTÍCULO 6° - CONVOCATORIA

Las reuniones podrán ser convocadas de acuerdo con lo descrito en el Reglamento de la Junta Directiva.

7. ARTÍCULO 7° - INFORMACIÓN.

De manera previa a la celebración de cada sesión se remitirá a los integrantes del Comité, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, para que sus integrantes puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.³¹

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones.

8. ARTÍCULO 8° - INFORMES

El Comité, a través de su Presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el Comité, que a su juicio requieren ser conocidos por dicho órgano.

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial a la Junta Directiva u órgano equivalente y al Representante Legal.

9. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	12/05/2010	Versión Inicial. Reglamento Aprobado en la Junta Directiva del 14 de Julio de 2.009 – Acta No. 435
1	30/06/2010	Actualización documento por cambio de marca

²⁸ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.

²⁹ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 20. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

³⁰ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 21. ACTAS.

³¹ CÓDIGO PAÍS. MEDIDA 19.5.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	16/12/2010	<p>-Se cambia la circular de referencia de la 014 a la 038 de 2009, las dos expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>- En el artículo quinto se cambia la redacción de los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, literal f del numeral 21.</p> <p>Se elimina el numeral 29 referente a las políticas sobre propiedad intelectual.</p> <p>-En el numeral 10 del artículo 5, se cambia la periodicidad del seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo de tres (3) a seis (6) meses.</p>
3	12/01/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del texto introductorio del Reglamento - Modificación del título del artículo 1° OBJETO DEL COMITÉ y modificación e inclusión en el texto del mismo en relación con el objeto del Comité. - Incorporación del Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN - Modificación del título del artículo 3° y modificaciones al texto del mismo en relación con la designación de los miembros del Comité y periodo de los mismos. - Incorporación del Artículo 4° OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ. - Modificación del artículo 5° en relación con la elección y funciones del Presidente del Comité. - Incorporación del Artículo 6° SECRETARIO DEL COMITÉ, antes artículo 4°, modificación del texto en cuanto a la calidad de secretario del Comité en inclusión de las funciones. - Incorporación del Artículo 7° FUNCIONES DEL COMITÉ, antes artículo 5, modificación del texto del artículo incorporación de nuevas funciones del comité. - Incorporación del Artículo 8° REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES, antes artículo 6, modificación del texto del artículo, en cuanto a la posibilidad de convocar a reuniones extraordinarias del comité y reuniones sin previa convocatoria, así como también la realización de reuniones no presenciales. - Incorporación del Artículo 9° ACTAS, antes artículo 7, modificación del texto del artículo en relación con la remisión de las actas del Comité a los miembros de Junta Directiva de la Bolsa. -Incorporación del Artículo 10° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. - Incorporación del Artículo 11° EVALUACIÓN - Incorporación del Artículo 12° INFORMACIÓN - Incorporación del Artículo 13° INFORMES - Incorporación del Artículo 14° REMUNERACIÓN. - Incorporación del Artículo 15° INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015.
4	21/12/2016	Inclusión en el Reglamento del Comité de Auditoría del numeral 8 del artículo 7. Funciones del Comité, con base en buenas prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País- y las recomendaciones hechas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La anterior modificación se aprobó en la Sesión No. 570 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2016.
5	05/2019	Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.
6	31/03/2020	Modificación del documento con la literalidad del Código País. Documento aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 618 del 26 de febrero 2020.
7	21/01/2021	Modificación del documento, aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva No. 634 del 21 de enero de 2021. Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 04 de febrero de 2021.
8	18/02/2021	Modificación del documento, por medio del cual se ajustan los términos “miembro” por integrante y se alinea el término Secretario de la Junta Directiva por Vicepresidente Jurídico Secretario aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva No. 636 del 18 de febrero de 2021. Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 08 de marzo de 2021.
9	16/09/2021	Modificación del documento, por cambio en la periodicidad de las reuniones. Aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva No. 645 del 16 de septiembre de 2021. Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 23 de septiembre de 2021.
10	19/09/2024	Modificación del documento, se realiza un ajuste para indicar el numeral 4.2. de la circular externa 008 de 2023 de la SFC incorporada en la circular básica jurídica en el artículo 4 – funciones del comité Aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva N°694 del 19 de septiembre de 2024. Presentado y aprobado en comité de calidad en sesión del 05 de diciembre de 2024